

ALANTRA

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ALANTRA N-SUN, F.C.R.E.

Julio 2023

Este folleto informativo ("**Folleto**") recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de ALANTRA N-SUN, F.C.R.E. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados.

KING&WOOD
MALLESONS

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	9
9.	Prestaciones accesorias	9
10.	Vehículos Paralelos	10
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	11
12.	Reutilización de activos	11
13.	Información a los Partícipes	12
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	12
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
16.	Distribución de gastos	15
ANEXO I		18
ANEXO II		19
ANEXO III		22

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ALANTRA N-SUN, F.C.R.E. (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con el número 7 y con domicilio social en calle Jose Ortega y Gasset, número 29, 28006, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con ALANTRA SOLAR ENERGY ADVISORS, S.L., para la prestación de servicios, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones ("**Alantra Solar**"). Entre otros asuntos, Alantra Solar asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En cualquier caso, se prevé el nombramiento de una entidad participada íntegramente por Alantra Solar como la sociedad gestora del Fondo, tras la obtención de la preceptiva autorización por parte de la CNMV para la constitución de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de conformidad con lo establecido en la LECR. En este sentido, dicha sociedad gestora está previsto que preste servicios de asesoramiento y otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido, ya sea directamente o a través de su matriz, conforme al artículo 42.4(c) de la LECR.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es Banco Inversis, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en la Avenida de la Hispanidad, 6, 28042, Madrid, España, y C.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el

Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1,
Torre Picasso,
28020, Madrid
T +34 915 145 000
F +34 915 145 000

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

Banco Inversis, S.A.

Avenida de la Hispanidad, 6
28042, Madrid
T +34 91 400 15 99
capitalriesgo@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (“**REUVECA**”), así como por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 (“**SFDR**”) y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo está clasificado como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (“**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones

Desde la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora, que no podrá ser anterior a la fecha en la que se desembolse la totalidad del Compromiso de Inversión Inicial en N-SUN ENERGY, S.L. (la “**HoldCo**”) (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción del Fondo (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión) (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

A efectos aclaratorios, el periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Cierre Final, en ningún caso, tendrá una duración superior a veinticuatro (24) meses.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad

con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a tener dichos títulos emitidos.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el 14 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase A podrán suscribirse por cualquier Partícipe, incluyendo a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 13.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros

conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral) gastos asociados a financiación bajo el Artículo 5.4 del Reglamento, etc.;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 13 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 15 y el Artículo 16 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 17 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe – The Voice of Private Capital* vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de generar valor a sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en la HoldCo y Sub-HoldCos (conjuntamente, las “**Sociedades Participadas**”) a fin de promover por parte de las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, la adquisición, desarrollo, financiación, construcción y gestión de determinadas plantas fotovoltaicas -inicialmente localizadas en España e Italia- con una capacidad inicial estimada equivalente a 1.665MWP (las “**OpCos**”) (la “**Transacción**”) de conformidad con lo establecido en el Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión del Fondo.

El Fondo se adherirá a la Documentación Legal para adquirir la correspondiente participación en las Sociedades Participadas, en la forma y en los términos descritos en la referida Documentación Legal.

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 14.2 del Reglamento. Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en atención a lo dispuesto en la Documentación Legal.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.5 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a Alantra Fund, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora o Alantra Solar, actuando discrecionalmente y en observancia de lo dispuesto en la Documentación, determine en el mejor interés de la Transacción.

7.6 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR y el Reglamento de Taxonomía. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del presente Folleto.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de Alantra Fund, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Alantra Fund. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, términos y condiciones similares entre sí, a excepción de cualesquiera cuestiones de naturaleza legal, regulatoria o fiscal que fuera de aplicación. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.4 del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de Alantra Fund que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de Alantra Fund. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo

por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 17.5 del Reglamento.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Inversores de Alantra Fund que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de Alantra Fund (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Laborables siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

12. Reutilización de activos

12.1 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.8 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 14.4 del Reglamento, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 25.2 del Reglamento, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez

hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (e) y (f) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de treinta (30) días naturales después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (e) y (f) anteriores no superará el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo, y remitirá a los Partícipes, lo antes posible tras la finalización de cada trimestre, la siguiente información: (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo; e (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de Alantra Fund en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Laborables a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de Alantra Fund que hubieren suscrito compromisos de inversión en Alantra Fund por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de Alantra Fund la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor de Alantra Fund, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor de Alantra Fund;
- (d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- (f) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;
- (g) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos; o
- (h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores de Alantra Fund, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores de Alantra Fund sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) a contar desde la fecha de 1 de enero de 2023 y durante el transcurso del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma sesenta (1,60) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de hasta diez (10) millones de euros;
 - (ii) uno coma cincuenta (1,50) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a diez (10) millones de euros, y hasta veinticinco (25) millones de euros;
 - (iii) uno coma cuarenta (1,40) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por (x) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros, y hasta cincuenta (50) millones de euros; o (y) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que tengan la condición de Partícipes Agregados de conformidad con lo dispuesto en el 7.1 del Reglamento;

- (iv) uno coma diez (1,10) por ciento anual sobre los Compromisos de inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cincuenta (50) millones de euros, y hasta setenta y cinco (75) millones de euros; y
 - (v) uno (1) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a setenta y cinco (75) millones de euros;
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre el Capital Invertido Neto equivalente a la suma de:
- (i) uno coma veinticinco (1,25) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de hasta diez (10) millones de euros;
 - (ii) uno coma veinte (1,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a diez (10) millones de euros, y hasta veinticinco (25) millones de euros;
 - (iii) uno coma diez (1,10) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por (x) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros, y hasta cincuenta (50) millones de euros; o (y) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que tengan la condición de Partícipes Agregados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del Reglamento;
 - (iv) uno (1) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos Totales de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cincuenta (50) millones de euros, y hasta setenta y cinco (75) millones de euros; y
 - (v) cero coma noventa y cinco (0,95) por ciento anual calculado la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a setenta y cinco (75) millones de euros.

A los efectos de determinar el Compromiso de Inversión suscrito por un Partícipe de Clase A en atención a lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para agregar los

Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A con los de otros Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos que (i) estén gestionados por su misma sociedad gestora o tengan la consideración de Afiliadas; o (ii) cuya suscripción en el Fondo o en cualesquiera de los Vehículos Paralelos sea resultado de la intermediación de un mismo distribuidor que haya suscrito (directa o indirectamente a través de cualesquiera de sus Afiliadas) un Compromiso de Inversión en el Fondo o en cualesquiera de los Vehículos Paralelos por un importe igual o superior a cincuenta (50) millones de euros (estos últimos, los “**Partícipes Agregados**”).

Por otra parte, a los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados en los apartados (a). o (b). anteriores debe aplicarse, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que tuviese lugar con arreglo al Artículo 14.2 del Reglamento según corresponda, no deberá ser tenida en cuenta.

Asimismo, las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial o con posterioridad a la misma, como si hubieran sido suscritos en fecha 1 de enero de 2023 (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada) – a efectos aclarativos, el Partícipe que suscriba en la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le hubiesen correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en fecha 1 de enero de 2023 (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la fecha 1 de enero de 2023 y la Fecha de Cierre Inicial).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los

gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, viajes, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si, en su caso, los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo sólo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a al menor de: (i) cero como cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) un millón quinientos mil (1.500.000) euros (en cualquier caso, IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento.

16.2 Gastos Organización y Administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, honorarios de asesores externos en materia de *environmental, social and governance* (ESG), obligaciones en materia de SFDR y el Reglamento de Taxonomía, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función del patrimonio del Fondo en cada momento, de la siguiente manera:

- (a) para el tramo entre cero (0) y trescientos (300) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual, con un mínimo anual de quince mil (15.000) euros; y
- (b) por encima de trescientos (300) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero treinta y cinco (0,035) por ciento anual, con una comisión mínima anual de quince mil (15.000) euros.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

ALANTRA

REGLAMENTO DE GESTIÓN
ALANTRA N-SUN, F.C.R.E.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	14
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	14
Artículo 3	Objeto	14
Artículo 4	Duración del Fondo	14
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	14
Artículo 5	Política de Inversión	14
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	17
Artículo 6	La Sociedad Gestora	17
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	17
Artículo 8	El Comité de Supervisión	20
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	22
Artículo 9	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control	22
Artículo 10	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B ..	23
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES.....	25
Artículo 11	Características generales y forma de representación de las Participaciones	25
Artículo 12	Valor liquidativo de las Participaciones	25
Artículo 13	Derechos económicos de las Participaciones.....	26
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	27
Artículo 14	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	27
Artículo 15	Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	29
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	31
Artículo 16	Régimen de Transmisión de Participaciones	31
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	33

Artículo 17	Política general de Distribuciones	33
Artículo 18	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	36
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN		36
Artículo 19	Depositario.....	36
Artículo 20	Designación de Auditores.....	36
Artículo 21	Información a los Partícipes	36
Artículo 22	Reunión de Partícipes	36
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES.....		38
Artículo 23	Modificación del Reglamento	38
Artículo 24	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	39
Artículo 25	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	40
Artículo 26	Obligaciones de confidencialidad	40
Artículo 27	Acuerdos individuales con Partícipes.....	41
Artículo 28	Prevención de Blanqueo de Capitales	42
Artículo 29	Obligaciones de Información	42
Artículo 30	Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	44

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de Alantra Fund que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de Alantra Fund (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Inversores de Alantra Fund que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de Alantra Fund en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de Alantra Fund que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Alantra Fund (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Inversores de Alantra Fund que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de Alantra Fund en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Alantra Fund	conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Alantra Solar	ALANTRA SOLAR ENERGY ADVISORS, S.L.
Aportaciones para la Comisión de Gestión	los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe en concepto de aportaciones al patrimonio y sin suscripción de Participaciones del Fondo para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que haya sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos y/o un “*re-cap*” (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en las Sociedades Participadas, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dichas Sociedades Participadas no varíe a causa de dicha distribución y/o “*re-cap*”); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (no obstante, si transcurrido dicho plazo de doce (12) meses, el valor de la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversión que se hubiese depreciado fuese mayor que cero, volverá a contabilizarse dentro de la definición de Capital Invertido Neto); o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Gestión, de las obligaciones que derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable, siempre que tenga un efecto materialmente negativo para el Fondo y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales (prorrogables por el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora), según se determine en una sentencia judicial firme en última instancia o un laudo arbitral;
- (b) el cese de Alantra Solar en su condición de consejero delegado de HoldCo, de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal con motivo de un Incumplimiento Material;
- (c) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; y
- (d) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo (en éste último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente al miembro en cuestión, y siempre que, el cese de dicho miembro y cualquier otra medida llevada a cabo por la Sociedad Gestora sea suficiente para solucionar la situación de Causa, y se compense al Fondo por cualquier pérdida razonable sufrida por el Fondo como resultado directo de dichas acciones), en cada caso según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que lo solicita que certifique su residencia a efectos fiscales en dicho estado

Cierre Posterior	cualquier cierre del Fondo que tenga lugar con posterioridad a la fecha del Primer Cierre Posterior
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
COD Status	tiene el significado establecido en la Documentación Legal
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 8 el presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso de Inversión Inicial en HoldCo	el importe comprometido por los socios existentes en HoldCo de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal
Compromiso(s) de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos	el importe que cada uno de los Inversores de los Vehículos Paralelos se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción o carta de adhesión del Inversor del Vehículo Paralelo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 14.2 y 17.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en el Fondo en cada momento
Compromisos Totales de Alantra Fund	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición de dicha Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo

Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 y con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, 28042, Madrid, España, o cualquier otra entidad que le sustituya en cada momento por decisión de la Sociedad Gestora
Días Laborables	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 17.5 del presente Reglamento
Documentación Legal	el pacto de socios existente en HoldCo, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2022, y demás documentación a la que se refiere el mismo suscrita en dicha fecha o que se adjunta a dicho pacto de socios como Anexo, y que ha sido puesta a disposición de los Inversores de Alantra Fund con anterioridad a la suscripción del Acuerdo de Suscripción
Empresas en Cartera Admisibles(s)	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3(d) del REuVECA
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que a su discreción determine la Sociedad Gestora, que no podrá ser anterior a la fecha en la que se desembolse la totalidad del Compromiso de Inversión Inicial en HoldCo

Fecha de Disolución	la fecha del acuerdo de disolución del Fondo que dé comienzo al periodo de liquidación según lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha Límite de Desembolsos	significa la primera de (i) la fecha en la que la última OpCo que sea adquirida, directa o indirectamente, por cualquier Sub-HoldCo alcance COD Status o (ii) el día 30 de septiembre de 2026
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	ALANTRA N-SUN, F.C.R.E.
Fondos Anteriores	33N CYBERSECURITY AND INFRASTRUCTURE SOFTWARE FUND, F.C.R.E., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III F.C.R., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV, F.C.R., NMA1 PRIVATE EQUITY FUND II NON-ERISA, F.C.R. DE R.S. (EN LIQUIDACIÓN), NMA1 PRIVATE EQUITY FUND II ERISA, F.C.R. DE R.S. (EN LIQUIDACIÓN), NMA1 PRIVATE EQUITY FUND II FAMILIES, S.C.R. DE REGIMEN SIMPLIFICADO, S.A. (EN LIQUIDACION), ALANTRA PRIVATE EQUITY SECONDARY FUND SCR, S.A., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, S.C.R., S.A., FIGRUPO CAPITAL, S.C.R., S.A., SOLAINA INVERSIONES 2020, S.C.R., S.A., ALANTRA DESARROLLO SOLAR, S.C.R., S.A., PROYECTOS MUSKARIA, S.C.R., S.A., ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND FAMILIES IV, S.C.R., S.A., así como cualquier vehículo de continuación de la cartera (en todo o en parte) de los anteriores
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Grupo Alantra	la Sociedad Gestora y sus Afiliadas
HoldCo	N-SUN ENERGY, S.L.
IGA	acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Incumplimiento	el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Incumplimiento Material	“incumplimiento material” por parte de Alantra Solar en relación con sus obligaciones derivadas de su condición de consejero delegado de HoldCo, tal y como se define en su correspondiente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la LSC

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión) excluyendo (i) cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el presente Reglamento, (ii) cualquier ingreso percibido por la Sociedad Gestora, Alantra Solar y sus respectivos socios, administradores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas en virtud de la Documentación Legal (a efectos aclaratorios, el presente apartado (ii) no incluirá los ingresos netos percibidos por Alantra Solar en su condición de consejero delegado de HoldCo, en virtud de lo establecido en la Documentación Legal, y que sean atribuidos al Fondo en su condición de socio de HoldCo) y (iii) cualquier ingreso recibido por Alantra Solar en virtud del contrato de asesoramiento referido en el Artículo 6 del presente Reglamento
Inversión(es)	inversiones en las Sociedades Participadas efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, entre otros, inversiones en acciones, participaciones, etc.
Inversiones Admisibles(s)	inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3(e) del REuVECA
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”)
Inversores de los Vehículos Paralelos	los titulares de acciones o participaciones en los Vehículos Paralelos
Inversores de Alantra Fund	los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos
IVA	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de Alantra Fund y los Fondos Anteriores en virtud de una relación laboral (incluyendo relaciones especiales de alta gestión) o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OpCo(s)	el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones de Clase A	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe(s)	los titulares de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B en el Fondo
Partícipes Agregados	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Partícipe Incumplidor	el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento

Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión en el importe que suponga incrementar su porcentaje en Compromisos Totales)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 14.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha que ocurra más tarde: (i) el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o (ii) la Fecha Límite de Desembolsos; (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 14.2, según corresponda) hayan sido invertidos; o (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 14.2
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento
Primer Cierre Posterior	el cierre inmediatamente posterior a la Fecha de Cierre Inicial
Reglamento	significa las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión
Reglamento de Taxonomía	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 202, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del seis (6) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 13.2 (a) del presente Reglamento
REuVECA	Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022
SMA(s)	entidades de capital riesgo regidas por el LECR, gestionadas y administradas por la Sociedad Gestora en virtud de un contrato de delegación de gestión de activos o, en su caso, que han suscrito un acuerdo de coinversión con el Fondo
SME(s)	entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas, de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según sea modificado o reemplazado en cada momento
Sociedad Gestora	el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento
Sociedades Participadas	el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento
Solarig	Solarig Global Services, S.A., desarrollador de proyectos fotovoltaicos y socio de Alantra Solar
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Sub-HoldCo(s)	aquellas sociedades subsidiarias de HoldCo cuyo objeto social será adquirir, desarrollar, financiar, construir y gestionar las OpCos
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Supuesto de Desempeño Insuficiente	supuesto en el que, habiéndose producido un “desempeño insuficiente” (tal y como este término se describe en la Documentación Legal), los miembros del consejo de administración de HoldCo someten a votación el cese de Alantra Solar en su condición de consejero delegado de HoldCo y la terminación de su correspondiente contrato de conformidad con el artículo 249.3 de la LSC
Transacción	el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i> vigentes en cada momento
Vehículos Paralelos	March Solenergy, FCRE, S.A., cualquier SMA(s) y/o cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, cuyo domicilio se encuentre situado en la Unión Europea, y que están vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales similares al presente Reglamento; los Vehículos Paralelos se establecen para atender requerimientos legales o regulatorios específicos de los Inversores de los Vehículos Paralelos

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ALANTRA N-SUN, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el REuVECA, la LECR y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

El Fondo, como mínimo, invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo desarrollará su objeto de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Inscripción y deberá continuar durante un periodo de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos adicionales de un (1) año, a discreción de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final de dicho periodo, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Reglamento y la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de generar valor a sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en la HoldCo y Sub-HoldCos (conjuntamente, las "**Sociedades**

Participadas) a fin de promover por parte de las Sociedades Participadas, directa o indirectamente, la adquisición, desarrollo, financiación, construcción y gestión de determinadas plantas fotovoltaicas -inicialmente localizadas en España e Italia- con una capacidad inicial estimada equivalente a 1.665MWP (las “OpCos”) (la “Transacción”) de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en la presente Política de Inversión.

El Fondo se adherirá a la Documentación Legal para adquirir la correspondiente participación en las Sociedades Participadas, en la forma y en los términos descritos en la referida Documentación Legal.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 14.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en atención a lo dispuesto en la Documentación Legal.

Las Inversiones se realizarán de conformidad con el REuVECA.

5.3 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías del Fondo en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.7 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR y el Reglamento de Taxonomía. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

5.8 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de Alantra Fund, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Alantra Fund. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para los Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, términos y condiciones similares entre sí, a excepción de cualesquiera cuestiones de naturaleza legal, regulatoria o fiscal que fuera de aplicación. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5.8 del presente Reglamento, y, en cualquier caso, de conformidad con los términos y condiciones de este último. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de Alantra Fund que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en las Sociedades Participadas se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de Alantra Fund. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 17.5 del presente Reglamento.

5.9 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a Alantra Fund, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora o Alantra Solar, actuando discrecionalmente y en observancia de lo dispuesto en la Documentación Legal, determine en el mejor interés de la Transacción.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alantra Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7, con domicilio social en calle Jose Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid (la "**Sociedad Gestora**"), la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que sea posible impugnarse en ningún caso por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados con terceros por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el ejercicio de dichas atribuciones.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con Alantra Solar, para la prestación de servicios, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones. Entre otros asuntos, el Alantra Solar asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión en relación con las Sociedades Participadas, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso Alantra Solar estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Los honorarios de Alantra Solar se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7 del presente Reglamento, que será percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta a Alantra Solar como contraprestación por los servicios prestados al Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre Alantra Solar, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé el nombramiento de una entidad participada íntegramente por Alantra Solar como la sociedad gestora del Fondo, tras la obtención de la preceptiva autorización por parte de la CNMV para la constitución de una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de conformidad con lo establecido en la LECR. En este sentido, dicha sociedad gestora está previsto que preste servicios de asesoramiento y otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido, ya sea directamente o a través de su matriz, conforme al artículo 42.4(c) de la LECR.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) a contar desde la fecha de 1 de enero de 2023 y durante el transcurso del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales equivalente a la suma de:
 - (i) uno coma sesenta (1,60) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de hasta diez (10) millones de euros;
 - (ii) uno coma cincuenta (1,50) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan

- suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a diez (10) millones de euros, y hasta veinticinco (25) millones de euros;
- (iii) uno coma cuarenta (1,40) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por (x) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros, y hasta cincuenta (50) millones de euros; o (y) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que tengan la condición de Partícipes Agregados de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 7.1 del presente Reglamento;
 - (iv) uno coma diez (1,10) por ciento anual sobre los Compromisos de inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cincuenta (50) millones de euros, y hasta setenta y cinco (75) millones de euros; y
 - (v) uno (1) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a setenta y cinco (75) millones de euros;
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual calculada sobre el Capital Invertido Neto equivalente a la suma de:
- (i) uno coma veinticinco (1,25) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de hasta diez (10) millones de euros;
 - (ii) uno coma veinte (1,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a diez (10) millones de euros, y hasta veinticinco (25) millones de euros;
 - (iii) uno coma diez (1,10) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por (x) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros, y hasta cincuenta (50) millones de euros; o (y) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que tengan la condición de Partícipes Agregados de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 7.1 del presente Reglamento;
 - (iv) uno (1) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos Totales de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cincuenta (50) millones de euros, y hasta setenta y cinco (75) millones de euros; y
 - (v) cero coma noventa y cinco (0,95) por ciento anual calculado la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos Totales suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a setenta y cinco (75) millones de euros.

A los efectos de determinar el Compromiso de Inversión suscrito por un Partícipe de Clase A en atención a lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para agregar los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A con los de otros Partícipes o Inversores de los Vehículos Paralelos que (i) estén gestionados por su misma sociedad gestora o tengan la consideración de Afiliadas; o (ii) cuya suscripción en el Fondo o en cualesquiera de los Vehículos Paralelos sea resultado de la intermediación de un mismo distribuidor que haya suscrito (directa o indirectamente a través de cualesquiera de sus Afiliadas) un Compromiso de Inversión en el Fondo o en cualesquiera de los Vehículos Paralelos por un importe igual o superior a cincuenta (50) millones de euros (estos últimos, los “**Partícipes Agregados**”).

Por otra parte, a los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados en los apartados (a). o (b). anteriores debe aplicarse, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que tuviese lugar con arreglo al Artículo 14.2 del presente Reglamento según corresponda no deberá ser tenida en cuenta.

Asimismo, las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial o con posterioridad a la misma, como si hubieran sido suscritos en fecha 1 de enero de 2023 (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada) – a efectos aclarativos, el Partícipe que suscriba en la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le hubiesen correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en fecha 1 de enero de 2023 (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la fecha 1 de enero de 2023 y la Fecha de Cierre Inicial).

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, viajes, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo sólo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) cero como cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) un millón quinientos mil (1.500.000) euros (en cualquier caso, IVA excluido). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 21 del presente Reglamento.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, honorarios de asesores externos en materia de *environmental, social and governance (ESG)*, obligaciones en materia de SFDR y el Reglamento de Taxonomía, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del presente Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de Alantra Fund formado por un máximo de siete (7) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

8.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los Inversores de Alantra Fund cuyos compromisos de inversión sean superiores a veinticinco (25) millones de euros, independientemente del momento en que se incorporen a Alantra Fund.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión de Inversores de los Vehículos Paralelos que: (i) estén gestionados por su misma sociedad gestora o tengan la consideración de Afiliadas; o (ii) correspondan a los Partícipes Agregados, podrán ser

considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, como un único Compromiso de Inversión y, a estos efectos, dicha sociedad gestora o distribuidor tendrá derecho a designar un miembro del Comité de Supervisión en representación de los Partícipes Agregados.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Inversores de Alantra Fund vinculados con los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o socios, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, ser parte del Comité de Supervisión, pero representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Inversor de Alantra Fund, con respecto a conflictos de interés relacionados con Alantra Fund de conformidad con el Artículo 9.2 del Reglamento y con las excepciones ahí hechas. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Inversor de Alantra Fund en relación con la Política de Inversión de Alantra Fund, los rendimientos de Alantra Fund y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días naturales siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada (incluyendo por medio de correo electrónico) a todos sus miembros con al menos diez (10) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

8.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). En caso de que alguno de los miembros del Comité de Supervisión decida no ejercer su derecho a voto o se abstenga de votar, el voto de dicho miembro no se tendrá en cuenta para el cálculo de la mayoría correspondiente.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

9.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio

al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

9.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con Alantra Fund y/o las Sociedades Participadas (excluyendo expresamente las siguientes circunstancias que no tendrán la consideración de conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento: (i) la suscripción de la Documentación Legal; (ii) la relación existente entre Grupo Alantra, Solarig y Alantra Solar prevista expresamente en la Documentación Legal; así como, (iii) cualquier otro hecho relacionado con la Transacción). Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que hayan sido resueltos de conformidad con la política interna de conflictos de interés del Grupo Alantra no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión.

El Grupo Alantra tiene una política interna para el tratamiento de los conflictos de interés ("*chinese wall policy*") y unos procedimientos internos para la resolución de dichos conflictos de interés entre las distintas divisiones del Grupo Alantra, las cuales permanecerán en vigor, al menos, durante la duración de Alantra Fund. Sin perjuicio de lo previsto en dicha política interna, y a efectos aclaratorios, lo previsto en el presente Reglamento (y en particular lo establecido en el presente Artículo 9.2) deberá prevalecer sobre cualquier política interna, incluyendo la "*chinese wall policy*" y los procedimientos internos de resolución de conflictos mencionados anteriormente.

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el presente Artículo 10 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin un previo Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores de Alantra Fund el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Laborables desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual la resolución que apruebe dicho cese haya sido adoptada, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

El cese o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación del Reglamento y su inscripción en registro administrativo de la CNMV.

(b) Cese por Supuesto de Desempeño Insuficiente

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en caso de que se produzca un Supuesto de Desempeño Insuficiente, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores solicitando su sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores de Alantra Fund el acaecimiento de un Supuesto de Desempeño Insuficiente, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Laborables desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora por un Supuesto de Desempeño Insuficiente, no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual la resolución que apruebe dicho cese haya sido adoptada, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

El cese o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Extraordinario de Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación del Reglamento y su inscripción en registro administrativo de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese por Supuesto de Desempeño Insuficiente con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, o que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de cualesquiera gastos del Fondo.

10.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase B

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa o por un Supuesto de Desempeño Insuficiente, las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A y los antiguos titulares de esas Participaciones de Clase B: (x) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 13.2 (c) y (d) (ii); (y) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en atención al Artículo 13.2 (c) y (d) (ii); y (z) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

10.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de Cese con Causa o por un Supuesto de Desempeño Insuficiente previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de Alantra Fund y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a tener dichos títulos emitidos.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase A podrán suscribirse por cualquier Partícipe, incluyendo a efectos aclaratorios, por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el

Artículo 13 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 15 y el Artículo 16, respectivamente.

Artículo 13 Derechos económicos de las Participaciones

13.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

13.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 13.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 13.3, el Artículo 15, el Artículo 17.1 y el Artículo 17.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al diez (10) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un noventa (90) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un diez (10) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los titulares de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 13.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

14.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de Partícipes Posteriores como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dicho incremento en el Compromiso de Inversión, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales). A efectos aclaratorios, el periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Cierre Final, en ningún caso, tendrá una duración superior a veinticuatro (24) meses.

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

14.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso conforme a lo siguiente:

- (a) a todos los Partícipes, para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su

discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo; y

- (b) a todos los Partícipes, el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en atención a la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 anterior, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada uno de los Partícipes con al menos diez (10) Días Laborables de antelación). Dichas contribuciones deberán hacerse en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Inversores de Alantra Fund a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Alantra Fund). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo sin limitación para el cálculo de la Comisión de Gestión que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso y siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a sus Aportaciones para la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso (excluyendo las Aportaciones para la Comisión de Gestión) siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Inversores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

14.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior que suscriba con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le hubiesen correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en fecha 1 de enero de 2023 (además del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le correspondan en ese momento) y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior que no se corresponda con las Aportaciones para la Comisión de Gestión sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cualquier Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar un tipo de interés anual del (i) ocho y medio (8,5) por ciento en el Primer Cierre Posterior y/o (ii) ocho (8) por ciento en cualquier Cierre Posterior, en ambos casos, sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**") que se distribuirá de la siguiente manera:

- (x) la cuantía correspondiente a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a la Sociedad Gestora; y

- (y) la cuantía correspondiente a cualesquiera importes desembolsados para cualquier concepto distinto a las Aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a los Inversores existentes en Alantra Fund.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse a la Sociedad Gestora o entre los inversores existentes en Alantra Fund a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Alantra Fund.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

14.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 17.5 del presente Reglamento.

Artículo 15 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho y medio (8,5) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

Del mismo modo, si como consecuencia de lo anterior, el Fondo incurriese en cualquier incumplimiento *vis-à-vis* las Sociedades Participadas o cualquier tercera parte de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal -con independencia de que dicho Partícipe subsanara el referido incumplimiento en el plazo indicado en el párrafo anterior- (el **"Incumplimiento"**) dicho Partícipe, o en su caso, Partícipe en Mora (el **"Partícipe Incumplidor"**) deberá abonar al Fondo cualesquiera intereses de demora, penalizaciones u otros importes en los que hubiera incurrido el Fondo como consecuencia de dicho Incumplimiento y el Partícipe Incumplidor deberá resarcir al Fondo por todos los daños y perjuicios, presentes y futuros, que resulten directa o indirectamente de Incumplimiento.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto

de Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 13.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales;

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación; y

(ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) Días Laborables, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) Días Laborables siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

16.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de (i) Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión (“*Investment Company Act*”) de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones (“*Investment Advisers Act*”) de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como “*plan assets*” (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el *Plan Asset Regulations*.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en

concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

Salvo con autorización de Acuerdo Ordinario de Inversores o de conformidad con lo establecido en el Reglamento, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas. No serán, por tanto, válidas, ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.5 del presente Reglamento) y toma conocimiento de la Documentación Legal.

16.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 16.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 16.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 17 Política general de Distribuciones

17.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral), gastos asociados a financiación bajo el Artículo 5.4 del presente Reglamento, etc.;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

El valor de la Participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Participaciones en circulación.

17.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

17.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español y de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

17.4 Reciclaje

A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, “**reciclaje**” significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo con el objeto de financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá únicamente decidir, a su discreción, el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos procedentes de las Sociedades Participadas a través de dividendos o aquellos importes que resulten de una desinversión realizada por el Fondo, en ambos casos, hasta un máximo equivalente a los importes desembolsados por los Partícipes para satisfacer gastos del Fondo y las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento) y destinadas por el Fondo al abono de la Comisión de Gestión.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en el presente Artículo siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no exceda del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

17.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.8 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 14.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 25.2 del presente Reglamento, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (e) y (f) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de treinta (30) días naturales después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la

Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (e) y (f) anteriores no superará el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 18 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 17 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 19 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 20 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 21 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR, y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo, y remitirá a los Partícipes, lo antes posible tras la finalización de cada trimestre, la siguiente información: (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo; e (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.

Artículo 22 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Laborables; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a los diez (10) Días Laborales siguientes a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

Del mismo modo, la Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de cinco (5) Días Laborables, cuando se produzca un Supuesto de Desempeño Insuficiente de conformidad con la Documentación Legal; la Sociedad Gestora deberá informar a todos los Partícipes de los motivos que resultan en dicha circunstancia a fin de que, mediante votación separada: (i) los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se pronuncien acerca de dicho Supuesto de Desempeño Insuficiente y adopten las correspondientes decisiones en la forma establecida en la Documentación Legal; y, en su caso, (ii) los Partícipes adopten la decisión de cesar a la Sociedad Gestora en los términos del Artículo 10.2(b) del presente Reglamento.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos diez (10) Días Laborables de antelación (salvo en el supuesto descrito en el párrafo inmediatamente anterior en el que el plazo será de, al menos, cinco (5) Días Laborables), por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los acuerdos correspondientes a las reuniones de Partícipes podrán ser adoptados por escrito y sin sesión.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con el presente Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Inversores de los Vehículos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Inversores de los Vehículos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Vehículos Paralelos debe incluir la obligación de los Vehículos Paralelos de mantener una reunión de Inversores de los Vehículos Paralelos si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) Días Laborables siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) Días Laborables siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Laborables siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 23 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá someter las modificaciones del Reglamento a la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto (i) en los casos indicados el Artículo 23.1 siguiente, que requieren su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; y (ii) en los casos establecidos en el Artículo 23.2, en los cuales el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

23.1 Modificación del Reglamento que requiere Acuerdo Extraordinario de Inversores

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 y ss. del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento); y
- (e) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 17 del presente Reglamento).

23.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 23.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo o con la Documentación Legal, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en la Documentación Legal, en las Sociedades Participadas o en relación con la Transacción de la que la Alantra Fund es parte;
- (d) modificar el Reglamento de Gestión a efectos de implementar lo establecido en el último párrafo del Artículo 6 del presente Reglamento;
- (e) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad competente a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; o
- (f) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 24 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, el REuVECA o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 25 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

25.1 Limitación de responsabilidad

El Grupo Alantra, Alantra Solar, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas, o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable, según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral firme.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

25.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral firme. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 25.1 anterior).

Artículo 26 Obligaciones de confidencialidad

26.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

26.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 26.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 26.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

26.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con en el presente Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 27 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de Alantra Fund en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Laborales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de Alantra Fund que hubieren suscrito compromisos de inversión en Alantra Fund por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de Alantra Fund la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor de Alantra Fund, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor de Alantra Fund;
- (d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- (f) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;
- (g) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos; o
- (h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores de Alantra Fund, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores de Alantra Fund sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Vehículo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Vehículo Paralelo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior del presente Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de Información

29.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

- (c) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o los Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F).

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

29.2 Normativa CRS-DAC Española

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con la Normativa española CRS y DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

29.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus

Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 30 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones del Fondo. El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros)

están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar el Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus coinversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL DE UN FONDO ARTÍCULO 9

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: ALANTRA N-SUN, F.C.R.E. ("El Fondo")

Identificador de entidad jurídica: *Pendiente*

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <p><input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%</p>	<p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del _____% de inversiones sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <p><input type="checkbox"/> Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **Taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación establecido en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de ALANTRA N-SUN, F.C.R.E. (en adelante "el Fondo") es invertir en plantas solares fotovoltaicas que cumplan los requisitos para ser consideradas inversiones sostenibles dentro de los objetivos medioambientales de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

El Fondo no utiliza índice de referencia para alcanzar su objetivo de inversión sostenible. Las inversiones en plantas solares fotovoltaicas son una parte esencial de la transición a las energías renovables y contribuyen al objetivo de reducir las emisiones de CO2e y limitar el calentamiento global.

El objetivo de inversión sostenible se alcanza mediante la estrategia de inversión del Fondo y el seguimiento de los indicadores de sostenibilidad.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad utilizados para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo son los siguientes:

- Capacidad de energía renovable habilitada por los activos solares fotovoltaicos.
- Energía renovable generada por los activos solares fotovoltaicos.
- Estimación de las emisiones de gases efecto invernadero evitadas.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El Fondo se adhiere a la Política ESG del Grupo Alantra, a la Política de Inversión Responsable de Alantra Asset Management y a la Política de Inversión Responsable de Alantra Solar, que describen su enfoque de la sostenibilidad y la inversión responsable. El Fondo cuenta con procesos para garantizar que las inversiones del Fondo no causen daños significativos a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social:

1. La diligencia debida en materia de ESG se lleva a cabo en todas las inversiones, prestando especial atención a cómo puede evitarse cualquier perjuicio. El proceso de diligencia debida ESG incluye una evaluación de la cadena de suministro y, por lo tanto, adopta un enfoque de ciclo de vida para la identificación y mitigación del impacto adverso. Esto incluye la evaluación de los criterios DNSH de la Taxonomía de la UE para la actividad.
2. Las medidas para mitigar los riesgos identificados en el proceso de diligencia debida en materia de ESG se integran en las negociaciones y en los planes de acción previos y posteriores al cierre.
3. El Fondo exige informes periódicos de los activos de garantía que incluyan las medidas pertinentes identificadas en la fase de diligencia debida.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El Fondo considera los principales impactos adversos (PAI) tal y como se definen en las Normas Técnicas de Reglamentación (NTR) para el SFDR. El Fondo evalúa, mide, tiene en cuenta y realiza un seguimiento sistemático de los indicadores PAI. Esto se hace en los siguientes pasos:

1. Diligencia debida ESG: Evaluación de la disponibilidad de datos sobre IAP y consideración de los IAP como parte de la diligencia debida en materia de ASG.
2. Seguimiento e informes: Seguimiento y elaboración de informes sobre la evolución de los PAI de cada inversión a lo largo de su vida útil.
3. Compromiso: Los PAI y los posibles impactos adversos materiales se abordan como parte del proceso de compromiso.

El Fondo informará sobre las siguientes 16 métricas PAI:

Cuadro 1: Los 14 indicadores obligatorios aplicables a las inversiones en empresas participadas.

Tabla 2: #13. Residuos no reciclados reciclados.

Tabla 3: #2. Tasa de accidentes

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos?

Se espera que todas las inversiones se ajusten a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La alineación con estas directrices se evalúa como parte de la diligencia debida en materia de ESG y se gestiona mediante la supervisión y la elaboración de informes, así como a través del compromiso.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, y la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí

Las medidas presentadas anteriormente en relación con las PIA garantizan que el Fondo tenga en cuenta las PIA antes de realizar inversiones y durante la gestión. Incluyen procedimientos para tener en cuenta los PIA materiales. Los datos relativos al PIA se comunicarán en el Informe Anual del Fondo.



No

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.



Las prácticas de buena gobernanza incluyen estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.



Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **La inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo del Fondo es invertir en plantas solares fotovoltaicas que cumplan los requisitos para ser consideradas inversiones sostenibles dentro de los objetivos medioambientales de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. La estrategia de inversión consiste en realizar inversiones sostenibles en la adquisición, desarrollo, financiación, construcción y gestión de plantas solares fotovoltaicas, inicialmente ubicadas en España e Italia.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión son:

- Todas las inversiones deben realizarse en plantas solares fotovoltaicas que se ajusten a la Taxonomía de la UE o a la definición de inversión sostenible del SFDR.

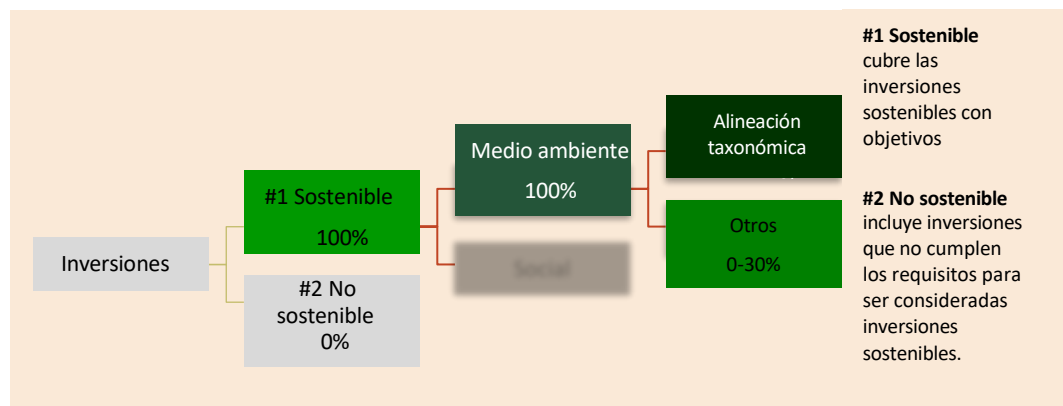
● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza forman parte integrante del proceso de *due diligence* ESG del Fondo, en el que las inversiones se examinan en función de una serie de parámetros, como la lucha contra la corrupción, la fiscalidad y la ética empresarial.

El Fondo trabaja para garantizar la buena gobernanza de cada inversión y supervisa las prácticas de buen gobierno como propietarios activos.

¿Cuál es la asignación de activos y el porcentaje mínimo de inversiones sostenibles?

El Fondo tendrá un porcentaje mínimo del 100% de inversiones sostenibles.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

El Fondo puede utilizar derivados exclusivamente con fines de financiación y cobertura.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?**

El 70-100% de las inversiones del Fondo se ajustarán a la Taxonomía de la UE. Si alguna inversión en un momento dado no cumple los requisitos de la Taxonomía de la UE, se rectificará tan pronto como sea razonablemente posible. El Fondo tratará de alcanzar el 100% de alineación con la Taxonomía de la UE.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios de las actividades económicas sostenibles** desde el punto de vista medioambiental según la Taxonomía de la UE.

La armonización con la Taxonomía de la UE no estará sujeta a la garantía de los auditores. El Fondo podrá recurrir a asesores externos para el análisis de la armonización con la Taxonomía de la UE y el SFDR. Los asesores externos pueden variar en función del caso de inversión, siendo el asesor preferido Position Green.

El Fondo no invierte en bonos soberanos

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que se ajusten a la taxonomía de la UE ?**



Sí:



En gas fósil



En energía nuclear



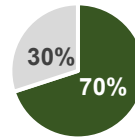
No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación con la Taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la Taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación con la Taxonomía únicamente en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todos los riesgos soberanos.

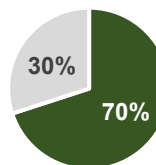
1. Alineación taxonómica de las inversiones incluidos los bonos soberanos*.

- Taxonomy-aligned (no fossil gas & nuclear)
- Non Taxonomy-aligned



2. Alineación taxonómica de las inversiones excluidos los bonos soberanos*.

- Taxonomy-aligned (no fossil gas & nuclear)
- Non Taxonomy-aligned



● **¿Cuál es el porcentaje mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

El Fondo invierte al 100% en actividades de transición, en particular, en plantas solares fotovoltaicas.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

Un mínimo del 70% y un máximo del 100% de las inversiones del Fondo se ajustarán a la Taxonomía de la UE. Por consiguiente, un mínimo del 0% y un máximo del 30% de las inversiones del Fondo podrán no ajustarse a la Taxonomía de la UE, pero se ajustarán a la definición de inversión sostenible del SFDR. El Fondo tratará de alcanzar el 100% de alineación con la Taxonomía de la UE.

Para cumplir la Taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a una energía totalmente renovable o a combustibles bajos en carbono para finales de 2035. En cuanto a la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades de capacitación permiten directamente que otras actividades contribuyan de forma sustancial a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que aún no se dispone de alternativas bajas en carbono y, entre otras, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero correspondientes al mejor rendimiento.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El fondo no se compromete a invertir en inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en "#2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo sólo realizará inversiones sostenibles. Parte del capital del Fondo se destinará a actividades de financiación y cobertura que, para ajustarse al objetivo general de inversiones sostenibles del producto financiero, cumplirán unas salvaguardias medioambientales o sociales mínimas, es decir, las inversiones o técnicas con fines específicos deberán estar en consonancia con el objetivo de inversión sostenible del Fondo.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado ningún índice de referencia específico para el Fondo. El objetivo de inversión sostenible se alcanza mediante la estrategia de inversión del Fondo y el seguimiento de los indicadores de sostenibilidad.

● ¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

● ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica.

● ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica.

● ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea sobre el producto? En el sitio web encontrará más información específica sobre el producto:

https://www.alantra.com/wp-content/uploads/2022/06/RI-Policy-Alantra-AM_June-2022.pdf